

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2016 00234 00
DEMANDANTE : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)
DEMANDADO : DANIEL VELASCO GONZALEZ Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : CONTRACTUAL

Observa el Despacho que en providencia del 12 de noviembre de 2020, el Honorable Tribunal Administrativo del Meta REVOCÓ el auto proferido el 02 de octubre de 2016 por medio del cual se rechazó de plano la demanda, por este Juzgado, por lo que se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en la precitada providencia.

De otra parte, revisada el libelo, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control contractual interpuesta por el Instituto Nacional de vías (INVIAS) en contra de los señores Daniel Velasco González y José Luis Stapper Segrera, como también de la compañía Seguros del Estado S.A.

Tramítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente auto a los señores Daniel Velasco González y José Luis Stapper Segrera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., los artículos 198 y 200 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 291 del C.G.P a las direcciones aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la compañía Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo dispuesto en en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado este último por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171,

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SÉPTIMO: Por secretaría, vía mail, requiérase al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para que designe apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43cd99c9d68dd88abca7c15d39bfdd18829c7fa398cfbeaff1a4f7efb4b858f

Documento generado en 02/02/2021 12:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>